



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ALCALALÍ

**3830** APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN EN CURSOS, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES NO SUBVENCIONADAS

#### ANUNCIO

#### SUMARIO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de los precios públicos del Ayuntamiento de Alcalalí por la inscripción en cursos, talleres y otras actividades no subvencionadas aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de marzo de 2025 del Ayuntamiento de Alcalalí*

#### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre Ordenanza Municipal Reguladora de los precios públicos del Ayuntamiento de Alcalalí por la inscripción en cursos, talleres y otras actividades no subvencionadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Ordenanza Municipal Reguladora de los precios públicos del Ayuntamiento de Alcalalí por la inscripción en cursos, talleres y otras actividades no subvencionadas

#### **Artículo 1. Fundamento y objeto.**

De conformidad con lo que dispone el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Alcalalí establece la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos Municipales por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia



Los precios públicos del Ayuntamiento de Alcalalí se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en los acuerdos concretos de establecimiento o modificación de los diferentes precios públicos. Supletoriamente en lo no previsto en ellos, se estará a lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, la normativa tributaria y demás normativa que resulte de aplicación

## **Artículo 2. Concepto.**

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades, efectuadas en régimen de derecho público de competencia local, cuando prestándose también estos servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud o recepción voluntaria por parte de los administrados.

## **Artículo 3. Establecimiento y fijación de los precios públicos.**

1. La aprobación y modificación de la Ordenanza General reguladora de los precios públicos del Ayuntamiento de Alcalalí corresponde al Pleno de la Corporación.
2. El establecimiento de cada uno de los precios públicos, su regulación específica así como la modificación de tarifas de precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local, en los términos y condiciones de la presente Ordenanza General, de conformidad con las facultades de delegación contenidas en el art. 47 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
3. En todo caso, el procedimiento para la adopción del acuerdo de fijación o modificación del precio público correspondiente, será tramitado por el Departamento correspondiente y deberá contener, como mínimo y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente:
  1. Informe del Jefe o responsable de la Unidad Correspondiente.
  2. Memoria económico financiera.
  3. Propuesta de establecimiento, fijación o modificación del precio público formulada por la Concejalía del Departamento o Área que promueva el servicio o actividad.
  4. Informe de la Intervención Municipal sobre la adecuación de la propuesta a la presente Ordenanza.
  5. Aprobación de la propuesta de establecimiento, fijación o modificación por la JGL.



En lo que se refiere a la entrada en vigor de cada uno de los precios públicos, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de establecimiento o modificación de los mismos. La referencia a los acuerdos de establecimiento de precios públicos concretos o la modificación de sus tarifas se publicarán en la forma legalmente prevista y mediante cualquier medio de comunicación que garantice su máxima difusión. Asimismo, estarán a disposición de los administrados en las oficinas de atención al ciudadano del Ayuntamiento y en la web municipal

#### **Artículo 4. Creación y modificación de precios públicos.**

1. Los acuerdos de establecimiento o modificación de precios públicos concretos contendrán al menos:
  - 1) Para el establecimiento de un nuevo precio público:
    1. El servicio, actividad, ocupación o utilización al que se refieran.
    2. Supuesto de hecho por el que derive la contraprestación pecuniaria exigible.
    3. Contraprestación pecuniaria exigible.
    4. Obligados al pago de la citada contraprestación
    5. Plazos y condiciones para su pago.
  - 2) Para la modificación de precios públicos vigentes:
    1. Contraprestación pecuniaria exigible.
    2. Obligados al pago, en caso que afecte a distintos obligados a los fijados inicialmente.
2. Toda propuesta de establecimiento, o modificación de precios públicos irá acompañada de una memoria económica financiera que al menos deberá prever los siguientes aspectos:
  - Justificación del importe de los precios que se propongan
  - Grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos.
  - Las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado cuando se haga uso de la facultad prevista en el párrafo segundo y tercero del art. 5 de la presente ordenanza.
3. Los acuerdos de fijación o modificación, podrán además contener aquellos aspectos singulares que afecten a la regulación, cobro, exacción, uso o prestación del servicio o actividad que se trate.



### **Artículo 5. Cuantía**

1. Los precios públicos por prestación de servicios, realización de actividades o venta de bienes o productos, deberán cubrir como mínimo el coste del bien, del servicio prestado o de la actividad realizada, debiendo tener en cuenta para la determinación de aquel los costes directos e indirectos, tanto fijos como variables, incluyendo en su caso las amortizaciones técnicas.
2. Cuando haya razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento de Alcalalí puede fijar los precios públicos por debajo del coste del servicio prestado o de la actividad realizada. En estos casos, en los presupuestos municipales deben consignarse las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.
3. Las tarifas se pueden graduar por las razones mencionadas en el apartado anterior, incluida la falta de capacidad económica del obligado, a parte de las que se deriven de las conveniencias del servicio. En casos justificados se puede llegar a la gratuidad de la prestación del servicio.
4. Salvo que expresamente se indique lo contrario, las tarifas de los precios públicos comprenden el Impuesto sobre el valor añadido que se repercutirá de acuerdo con el tipo vigente. Cualquier variación del tipo vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido se aplicará automáticamente a las tarifas de los precios públicos desde el momento de su vigencia.

### **Artículo 6. Obligados al pago.**

1. Tienen la obligación de pagar los precios públicos municipales las personas que se benefician de los servicios o las actividades por los cuales deben satisfacerse dichos precios públicos.
2. Se presumen como obligados al pago, con carácter general, los solicitantes del servicio, bien o actividad.

### **Artículo 7. Gestión y Liquidación.**

1. La administración y cobro de los precios públicos, se realizará por la propia Corporación. Podrá llevarse a cabo igualmente, a través de organismos a los que encomiende dicha función, así como por servicios, órganos o entes que haya de percibirlos, que se fijen en el acuerdo de establecimiento.



2. El Ayuntamiento podrá exigir el régimen de autoliquidación para cualesquiera de los precios públicos que establezca.
3. Cuando por causas no imputables a quien esté obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o no se desarrolle, el importe correspondiente debe ser devuelto a quien lo haya efectuado.

**Artículo 8. Pago y gestión de cobro.**

1. Con carácter general, el pago de los precios públicos será previo a la prestación del servicio o realización de la actividad, en cuyo caso tal ingreso será condición indispensable para la prestación de aquel o la realización de aquella.
2. Podrá autorizarse el aplazamiento y fraccionamiento del pago de los precios públicos, previa petición de los obligados, cuando su situación económico- financiera, discrecionalmente apreciada, les impida efectuar el pago de sus débitos. Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección tributos locales.
3. Para la recaudación de los precios públicos el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actúa de acuerdo con los procedimientos administrativos correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos y una disposición final, entrará en vigor en los términos establecidos en el art. 70 apartado 2º de la Ley 7/85, de 2 de abril y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa-Presidenta

Alcalalí, a la fecha de la firma electrónica»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa